



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00215

I. Se incorpora y pone en conocimiento de las partes, memorial presentado el 10 de febrero de 2021, por el Curador Ad-Litem GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ ACOSTA, mediante el cual manifiesta su imposibilidad para continuar con la representación de la demandada, toda vez que, el 11 de febrero de 2021 tomó posesión en propiedad en el cargo de Oficial Mayor del Juzgado Promiscuo de Familia de Fredonia, Antioquia.

Atendiendo lo anterior, procederá el Despacho a nombrar como nuevo Curador Ad-Litem, al Dr. RUBÉN DARÍO RODAS QUINTERO, quien se localiza en la Calle 52 # 51-80, 4to Piso, Itagüí –Antioquia., teléfono 314 840 41 26 rubendariorodasquintero@gmail.com. Como gastos de curaduría se fija la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$400.000), el auxiliar de la Justicia deberá asumir el cargo en forma inmediata, ya que es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

II. Así las cosas, y como quiera que la contestación presentada por el dimitente no se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual el nuevo auxiliar de la justicia no podría ratificar dicha contestación; por ello, de conformidad con lo expresado en el numeral 10º del Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el nuevo Curador designado atenderá con celosa diligencia la labor encomendada, y ello para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estados del corriente proveído, sustituya o complemente la contestación de la demanda, habida cuenta que el Auxiliar de la Justicia debe informar al Despacho, si la parte demandante tiene una relación de confianza con la persona titular del acto, amistad, parentesco o convivencia entre aquellos. Además de lo anterior, apoyado en los Principios orientadores de la citada normatividad, habrá de señalar cuál sería la voluntad y preferencias de su representada, teniendo en cuenta su trayectoria de

vida, contexto familiar y social; para ello, se hace indispensable el conocimiento directo de su pupila OTILIA RAMÍREZ DE OSPINA; numeral 3 del artículo 4º y 54 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE,

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes, memorial presentado el 10 de febrero de 2021, por el Curador Ad-litem GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ ACOSTA, mediante el cual manifiesta su imposibilidad para continuar con la representación de la demandada, toda vez que, el 11 de febrero de 2021 tomó posesión en propiedad en el cargo de Oficial Mayor del Juzgado Promiscuo de Familia de Fredonia, Antioquia.

Atendiendo lo anterior, procederá el Despacho a nombrar como nuevo Curador Ad-litem, al Dr. RUBÉN DARÍO MODAS QUINTERO, quien se localiza en la Calle 52 # 51-80, 4to Piso, Itagüí –Antioquia., teléfono 314 840 41 26 rubendariorodasquitero@gmail.com. Como gastos de curaduría se fija la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000), el auxiliar de la Justicia deberá asumir el cargo en forma inmediata, ya que es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por otra parte, de conformidad con lo expresado en el numeral 10º del Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el Curador designado atenderá con celosa diligencia la labor encomendada, y ello para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estados del corriente proveído, sustituya o complemente la

contestación de la demanda, habida cuenta que el Auxiliar de la Justicia debe informar al Despacho, si la parte demandante tiene una relación de confianza con la persona titular del acto, amistad, parentesco o convivencia entre aquellos. Además de lo anterior, apoyado en los Principios orientadores de la citada normatividad, habrá de señalar cual sería la voluntad y preferencias de su representada, teniendo en cuenta su trayectoria de vida y contexto familiar y social; para ello, se hace indispensable el conocimiento directo de su pupila OTILIA RAMÍREZ DE OSPINA; numeral 3 del artículo 4º y 54 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84dfe8767d4b2192115a4837b30ff177d8b729b97f70d1b7899fab9c013c6e35

Documento generado en 26/03/2021 04:23:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**